

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once de abril de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-03-31-041-2024-00061-00

Se niega la adición solicitada en razón a lo establecido en el artículo 287 del Código General, pues la decisión no dejó de hacer pronunciamiento frente a lo que reclama en la solicitud de pago coercitivo.

Tanto más cuando el hecho de no referir el número de pagaré en el auto que libró mandamiento de pago no implica su adición por cuanto es una mera codificación identificativa que se encuentra signada en el mismo título valor y en la demanda sin que su falta de enunciación en el auto implique omisión de pronunciamiento frente a la pretensión.

Tampoco la adición procede referente al nombre de uno de los deudores por cuanto para la obligación referida en el punto 3 la orden de pago se emitió, además, contra CARLOS ENRIQUE HERRERA MONCADA.

Debe tenerse en cuenta que no todos los referidos como deudores suscribieron solidariamente las obligaciones exhibidas, por eso se hizo la discriminación correspondiente en el mandamiento de pago.

Lo que si procede es la corrección por la obligación referida en el punto 3, dado que se incluyó a FERNANDO HERRERA RODRÍGUEZ cuando revisado el título valor no se observa que lo haya suscrito pues solamente fue firmado por El Logística SAS y Carlos Enrique Herrera Moncada<sup>1</sup>, razón por la cual el punto 3 del

---

<sup>1</sup> Ver PDF01 Pág. 23-24

auto de 20 de marzo de 2024 con el cual se libró mandamiento de pago quedará así:

Contra EI LOGISTICA LTDA y CARLOS ENRIQUE HERRERA MONCADA:

**3. OBLIGACIÓN 01379600242202**

**3.1.** \$77'466.664,00 por concepto de capital representado en el pagaré exhibido más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**3.2.** \$11'378.556,10 por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré.

Notificar esta decisión al demandado con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

J.R.

Juez  
(2)